

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excm. Diputación Provincial, Pza. Moreno nº 10. Teléfonos: 949 88 75 72.

### INSERCIONES

- Por cada línea o fracción: ..... 0,52 €
- Anuncios urgentes ..... 1,04 €

### EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las ordenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentará en el registro general de la Diputación.

**Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Adela de la Torre de Lope**

## JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA

**Consejería de Fomento**

**Servicio Periférico en Guadalajara**

ANUNCIO DE 19 DE DICIEMBRE DE 2011  
DEL SERVICIO PERIFÉRICO DE LA CONSEJERÍA  
DE FOMENTO EN GUADALAJARA.  
INFORMACIÓN PÚBLICA DE AUTORIZACIÓN  
ADMINISTRATIVA, APROBACIÓN DE PROYECTO  
Y DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA  
DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA.  
REFERENCIA: 19210100064.

A los efectos previstos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía

47

eléctrica, se somete a Información Pública la petición de Autorización Administrativa, aprobación de proyecto y declaración de Utilidad Pública de la instalación:

*Nº de expediente: 19210100064.*

*Descripción: Línea aérea de alta tensión formada por cable 242-A11/39-ST1A (LA-280)/Tresbolillo en simple circuito y una longitud de unos 19.709 m con un total de 65 apoyos.*

*Titular: Unión Fenosa Distribución, S.A.*

*Término municipal: Cifuentes, Masegoso de Tajuña, Valderrebollo, Cogollor, Brihuega (Guadalajara).*

*Finalidad: Suministro eléctrico.*

Se incluye relación concreta e individualizada de los bienes o derechos de necesaria expropiación, a los efectos previstos en el Art. 53.1 de la Ley 54/1997.

Lo que se hace público para conocimiento general y especialmente de los propietarios de los bienes y derechos afectados por la instalación cuya relación se inserta al final de este anuncio para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio de Industria y Energía, sito en C/ Federico García Lorca,14, pudiendo presentarse las alegaciones que se estimen oportunas, en el plazo de

veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Guadalajara, 19 de diciembre de 2011. —El Coordinador Provincial, Antonio García Vega

Relación de bienes y derechos afectados por el proyecto de LAT a 132kV Yela - Cifuentes (Guadalajara)

TRAMO: BRIHUEGA

N° de Orden	CATASTRO			Titular	APOYOS		VUELO			Naturaleza del terreno
	Pol.	Parc.	Paraje		N° Apoyo	Total apoyos	Superficie (m2)	Longitud (m)	Superficie (m2)	
1	514	00032	Lo Brihuega	Desconocido			149,9	2.999	2.999	Labor Secano
2	514	00018	Mata Tío Herrero	Desconocido	1	1	71,8	1.436	1.436	Labor Secano
3	514	00019	Casilla	Aurelia Y Ángel Rodríguez Orejón A/A De Aurelia Rodríguez Orejón	2	1	308,6	6.173	6.173	Labor Secano
4	514	00026	Lo Brihuega	Jesús Ortega Moreno			55,6	1.114	1.114	Labor Secano
5	514	00033	Lo Brihuega	Hros. De Felipe Manzano García A/A De Felisa Mercedes García Puado			103,5	2.070	2.070	Labor Secano
6	514	00034	Lo Brihuega	Felisa Mercedes García Puado	3	1	20,9	418	418	Labor Secano
7	514	00031	Lo Brihuega	Mª Isabel Rodríguez García			115,6	2.312	2.312	Labor Secano
10	508	00021	Cañada Sastres	Hros. De Celedonio García García			122,0	2.440	2.440	Labor Secano
11	508	00020	Cañada Sastres	Hros. De Celedonio García García	5/-	1/-	197,8/48,5	3 922/1 004	3 922/1 004	Labor Secano/ Pastos
13	508	00017	Cañada Sastres	Inés Manzano Marlasca			90,0/35,5	1 807/704	1 807/704	Labor Secano/ Pastos
14	508	00016	Cañada Sastres	Florencio Manzano Díaz	6	1	159,1	3.183	3.183	Labor Secano
17	507	00098	Roble Largo	Manuel Puado Puado			84,8	1.696	1.696	Labor Secano
18	507	00099	Roble Largo	Ayuntamiento De Brihuega	8	1	157,8	3.157	3.157	Labor Secano
19	507	00095	Roble Largo	Felisa Mercedes García Puado			1,6	211	211	Labor Secano
22	507	00092	Roble Largo	Balbina Díaz Rodríguez A/A De Florencio Manzano Díaz	9	1	154,4	3.089	3.089	Labor Secano
23	507	00091	Cerrada Del Chicolatero	Julían Manzano Manzano A/A De Florencio Manzano Díaz	10 Y 11	2	524,4	10.549	10.549	Labor Secano
25	507	00089	Cerrada Del Chicolatero	Félix Manzano Manzano			68,3	1.321	1.321	Labor Secano
27	507	00052	Viñas De Arriba	Gregoria López García	1	1	150,2	3.009	3.009	Labor Secano
28	507	00053	Viñas De Arriba	Ángel, Elvira, Jose María Y Josefa Moreno López			121,5	2.429	2.429	Labor Secano
29	507	00054	Viñas De Arriba	Ángel, Elvira, Jose María Y Josefa Moreno López			67,4	1.348	1.348	Labor Secano
31	507	00057	San Roque	Julían Manzano Manzano A/A De Florencio Manzano Díaz			127,3	2.546	2.546	Labor Secano
32	507	00061	El Almendro	Julia García García	14	1	167,7	3.355	3.355	Labor Secano
33	507	00062	San Roque	Mª Milagros García García			41,0	769	769	Labor Secano
35	502	00001	Senda Acarreadores	Agustín Sanz Miguel			30,4	608	608	Labor Secano

N° de Orden	CATASTRO			Titular	APOYOS		VUELO			Naturaleza del terreno
	Pol.	Parc.	Paraje		N° Apoyo	Total apoyos	Superficie (m2)	Longitud (m)	Superficie (m2)	
36	502	00002	Senda Acarreadores	José Sanz Miguel				29,9	598	Labor Secano
37	502	00003	Senda Acarreadores	José Luis Serrano García				28,5	570	Labor Secano
38	502	00004	Senda Acarreadores	José Luis Serrano García				26,2	525	Labor Secano
43	502	00015	Carril	Hros. De Demetrio García Díaz A/A De Andrea Rodríguez Villaverde	16	1	5	274,8	5.497	Labor Secano
44	502	00016	Carril	Gregoria López García	17	1	6	125,4	2.509	Labor Secano
45	502	00017	La Sepultura	Félix Manzano Manzano				73,7	1.475	Labor Secano
46	502	00018	La Sepultura	Ayuntamiento De Brihuega				43,3	866	Labor Secano
47	502	00019	La Sepultura	Ángel, Elvira, Jose María Y Josefa Moreno López				85,5	1.711	Labor Secano
48	502	00020	La Sepultura	Ángel, Elvira, Jose María Y Josefa Moreno López				85,4	1.707	Labor Secano
49	502	00021	La Sepultura	Hros. De Adolfo Rodríguez García/ Bienvenido Rodríguez García	18	1	40	70,0	1.092	Labor Secano
49	502	00021	La Sepultura	Hros. De Adolfo Rodríguez García/ Bienvenido Rodríguez García	18	1	40	70,0	1.092	Labor Secano
50	502	00041	Cerrolago	Jesús Manzano Marlasca				34,5	747	Labor Secano
51	502	00036	Cerrolago	Virgilio López García				120,0	2.379	Labor Secano
52	502	00032	Cerrolago	Juan Manzano García				120,9	2.418	Labor Secano
53	502	00031	Cerrolago	Paulina López García	19	1	6	29,3	586	Labor Secano
54	502	00030	Cerrolago	Tomás Moreno Yela				123,4	2.468	Labor Secano
55	502	00029	Cerrolago	Tomás Moreno Yela	20	1	5	167,7	3.355	Labor Secano
57	505	00059	La Burra	María López López				5,3	142	Labor Secano
58	504	00056	El Chicolatero	Ángel, Elvira, Jose María Y Josefa Moreno López				44,9	899	Labor Secano
59	504	00055	El Chicolatero	Hermanos Rodríguez Villaverde A/A De Andrea Rodríguez Villaverde				33,6	672	Labor Secano
60	504	00054	El Chicolatero	Mª Del Carmen, Mª Pilar, Nicolás Y Victoria López García				15,2	305	Labor Secano
61	504	00053	El Chicolatero	Josefa López López	21	1	6	393,0	7.860	Labor Secano
62	504	00052	Los Llanos	Dionisia López Tirado				28,4	569	Labor Secano
63	504	00047	Los Llanos	Cecilio Contera De Diego	22	1	6	78,9	1.577	Labor Secano
64	504	00046	Los Llanos	Hermanos Solán López				25,9	517	Labor Secano
65	504	00045	Los Llanos	Masa Común - Delegación Provincial De Agricultura				26,2	524	Labor Secano
66	504	00044	Los Llanos	Jose Manuel Contera Delgado				103,5	2.071	Labor Secano
67	504	00043	Los Llanos	Trinidad López Pérez				28,4	569	Labor Secano
68	504	00042	Los Llanos	Mª Nieves Díaz Castillo	23	1	6	37,0	740	Labor Secano
69	504	00041	Los Llanos	Vicente Tirado Raposo				90,3	1.802	Labor Secano
71	504	00039	Los Llanos	Luis Ortega Alcalde				39,2	667	Labor Secano
72	504	00040	Los Llanos	Esther, José Manuel Y Rosario Contera Delgado	24	1	5	123,5	2.471	Labor Secano
73	504	00001	La Dehesa	Ayuntamiento De Brihuega				279,9	5.597	Monte Bajo

N° de Orden	CATASTRO			Titular	APOYOS		VUELO			Naturaleza del terreno
	Pol.	Parc.	Paraje		N° Apoyo	Total apoyos	Superficie (m2)	Longitud (m)	Superficie (m2)	
<b>TRAMO: COGOLLOR</b>										
74	505	08624	La Dehesa	Mª Lourdes Alcalde Contera Y 94 más	25, 26 Y 27	3	14	781,2	15.631	Monte Bajo
75	505	08475	La Teta	Ayuntamiento De Cogollor	28 Y 29/ -	2/ -	40/ -	235.2/ 79.6	6 254/ 1 192	Matorral/ Labor Secano
78	505	00036	Las Aliagas Blancas	Manuel Condado Bermejo/ Alfonso Condado Bermejo/ Jesús Condado Bermejo/ Víctor Condado Bermejo	-			132,8	2.612	Labor Secano
81	505	10038	Valdeolmos	Manuel Condado Bermejo/ Alfonso Condado Bermejo/ Jesús Condado Bermejo/ Víctor Condado Bermejo	31	1	4	87,0	1.728	Pastos
83	505	08476	La Teta	Ayuntamiento De Cogollor	32	1	5	197,7	4.545	Pastos
86	505	00042	Caldera Valdeolivos	Estado M. Hacienda Patrimonio				0,0	24	Labor Secano
88	505	00045	Caldera Valdeolivos	Engracia Solano Alcalde				13,9	239	Labor Secano
<b>TRAMO: VALDEREBOLLO</b>										
91	501	00020	Carracogollor	Félix Martínez Solano				0,0	77	Labor Regadio
94	501	00361	Carracogollor	Pablo Foguet Alcolea				2,9	74	Labor Regadio
95	501	00025	Carracogollor	Bienvenida Durante Fogued				0,0	9	Labor Regadio
97	501	05458	Domingue	Bienvenida Durante Fogued				9,0	164	Labor Regadio
103	501	00068	Fuente Arca	Jesús Santiago García Torremocha				0,0	89	Labor Regadio
104	501	00069	Fuente Arca	Milagros Condado Martínez				0,0	62	Labor Secano
105	501	05399	Domingue	Hros. De Clara Vaquero Martínez				6,7	97	Labor Secano
106	501	05400	Domingue	Remedios Carrasco García				5,3	82	Labor Secano
109	501	05403	Domingue	Julián Villaverde López				7,4	147	Labor Secano
110	501	05404	Mimbrera	Isidora Puago Carrascosa/ Raquel, Juana Y Elsa Rojo De Diego/ Hermanos Diego Bartolomé A/A De Juan Carlos Diego Bartolomé/ Sagrario Puago De Diego				4,7	93	Labor Secano
111	501	05405	Mimbrera	María Martínez Carrascosa				6,1	123	Labor Secano
112	501	05406	Mimbrera	Hros. De Antonio Arévalo Alcalde A/A De María Arévalo Pérez				6,2	124	Labor Secano
114	501	05408	Mimbrera	Milagros Condado Martínez/ Hermanos De Diego Condado - A/A De Enrique De Diego Condado				6,7	133	Labor Secano
115	501	05409	Mimbrera	María Martínez Carrascosa				6,0	115	Labor Secano
116	501	05410	Mimbrera	Juan Martínez Carrascosa				6,9	106	Labor Secano
120	501	00074	Majadillas	Hros. De Félix Martínez Solano				40,6	802	Labor Secano
121	501	00075	Majadillas	Engracia Solano Alcalde				37,0	742	Labor Secano
122	501	00076	Majadillas	Mª Del Carmen Solano Alcalde				51,0	1.014	Labor Secano



N° de Orden	CATASTRO			Titular	APOYOS		VUELO			Naturaleza del terreno
	Pol.	Parc.	Paraje		N° Apoyo	Total apoyos	Superficie (m2)	Longitud (m)	Superficie (m2)	
123	501	00077	Majadillas	Consuelo Roa Solano/ Desideria Roa Solano/ Félix Roa Solano	34	1	5	33,6	673	Labor Secano
124	501	00078	Majadillas	Hros. De Juana Solano Foget				15,3	305	Labor Secano
129	501	00083	Majadillas	Hros. De Antonio Arévalo Alcalde A/A De María Arévalo Pérez				12,7	254	Labor Secano
135	501	00099	Las Viñuelas	Segundo Henche García	35/-	1/-	5/-	141.0/29.4	2 799/ 645	Labor Secano/ Pastos
136	501	00101	Las Viñuelas	Hermanos García Carrasco Y Angelines Carrasco A/A De Luis Miguel García Carrasco	36	1	5	183,3	3.666	Labor Secano
137	501	00102	Las Viñuelas	Demetrio Martínez Torremocha				74.6/ 28.1	1 493/ 562	Labor Secano/ Pastos
138	501	00109	El Garán	Hros. De Eduarda Letón De La Torre	37/-	1/-	27/-	269.5/69.7	5 390/ 1 394	Labor Secano/ Labor Regadio
139	501	00354	Senda Garán	Juana Nadal Aragonés				26,1	521	Labor Secano
144	501	05269	Carramoranche	Jesús Santiago García Torremocha				19,4	389	Pastos
145	501	05268	Carramoranche	Jesús Santiago García Torremocha				5,6	113	Pastos
146	501	05267	Carramoranche	Mª Carmen Martínez Mayoral				6,8	135	Pastos
147	501	05266	Carramoranche	Antonia García Martínez				6,0	121	Pastos
148	501	05265	Carramoranche	Juan Ignacio García Martínez				6,4	129	Pastos
149	501	05264	Carramoranche	Jesús Santiago García Torremocha				30,0	601	Pastos
150	501	00348	Carramoranche	Natividad Villaverde Gil				64,1	1.281	Labor Secano
151	501	00347	Carramoranche	Félix García Martínez				40,4	807	Labor Secano
153	501	00337	Las Bragas	Hermanos González Granizo				0,0	315	Labor Secano
154	501	00338	Las Bragas	Agapito Martínez López				147,2	2.500	Labor Secano
155	501	00336	Las Bragas	Hros. De Inés Aragonés Ortega				129.2/22.5	2 584/ 451	Labor Secano/ Pastos
<b>TRAMO: MASEGOSO DE TAJUÑA</b>										
156	508	10184	El Prado	Julían Villaverde López	40	1	4	81,7	1.634	Labor Secano
157	508	10185	El Prado	Sociedad Hermanos Cortijo Casado	41	1	23	87,5	1.966	Labor Secano
158	508	10167	El Prado	Sociedad Hermanos Cortijo Casado				0,0	17	Labor Secano
159	508	00185	El Prado	Sociedad Hermanos Cortijo Casado				12,0	282	Labor Secano
160	508	20167	El Prado	Sociedad Hermanos Cortijo Casado				49,5	972	Labor Secano
161	508	00167	El Prado	Sociedad Hermanos Cortijo Casado				129,8	2.561	Labor Secano
162	508	00165	El Prado	María Villaverde López				122,6	2.120	Labor Secano
163	508	05072	Cerrillo Juan Recio	Ayuntamiento De Masegoso De Tajuña				0,0	369	Labor Secano
165	508	10141	Casera	Sociedad Hermanos Cortijo Casado				0,0	263	Labor Secano
166	508	00140	Casera	Ayuntamiento De Masegoso De Tajuña				44,7	920	Labor Secano
167	508	00141	Casera	Gabriel, Luis Miguel Y Mª Del Sagrario Cortijo Casado				48,4	943	Labor Secano
168	508	00147	Casera	Josefina Villaverde Del Amo	43	1	6	222,8	4.453	Labor Secano
169	508	05079	Casera	Ayuntamiento De Masegoso De Tajuña				11,5	232	Pastos

N° de Orden	CATASTRO			Titular	APOYOS		VUELO			Naturaleza del terreno
	Pol.	Parc.	Paraje		N° Apoyo	Total apoyos	Superficie (m2)	Longitud (m)	Superficie (m2)	
170	507	05406	Cerro Onza	Ayuntamiento De Maseroso De Tajuña				7,1	146	Pastos
171	507	10016	La Marica	Donato Villaverde López				49,0	975	Labor Secano
172	507	00016	La Marica	Donato Villaverde López				111,1	2.226	Labor Secano
173	507	05054	Cerro Onza	Dionisio Villalba Villaverde				37,5	792	Labor Secano
174	507	05051	Pradera Virgen	Ayuntamiento De Maseroso De Tajuña				66,5	1.340	Pastos
175	507	00015	La Marica	Alberto Mateo Mateo				12,1	191	Labor Secano
176	507	00014	Pozo Romero	Miguel Ángel Mateo López	44	1	5	69,9	1.467	Labor Secano
180	506	00007	Pozo Romero	Marcelina Picazo Blanco				0,0	224	Labor Secano
182	506	05016	Canto Blanco	Ayuntamiento De Maseroso De Tajuña	46	1	5	62,3	1.476	Pastos
184	506	00021	Navafria	Josefina Villaverde Del Amo				5,2	143	Labor Secano
185	506	00026	Navafria	Hros. De Crescencio Villaverde Del Amo				158,8	3.137	Labor Secano
186	506	10026	Navafria	Hros. De Crescencio Villaverde Del Amo	47	1	22	79,2	1.548	Labor Secano
187	506	05002	Navafria	Ayuntamiento De Maseroso De Tajuña				7,3	168	Pastos
<b>TRAMO: CIFUENTES AEREO</b>										
188	503	00005	Alto Peña	Ayuntamiento De Cifuentes				131,3/ 32,9	2 523/ 727	Labor Secano/ Pastos
189	503	05019	Corral Tirado	Hros. De Valeriano Bravo Bravo A/A De Elvira Segurado Garrido				31,2	618	Pastos
190	503	05122	Espino	Junta Administrativa A/A De Felipe Vicente Díaz				109,7	1.791	Matorral
191	503	05018	Corral Tirado	Maria Diaz Vicente				29,5	383	Pastos
192	503	05017	Corral Tirado	Maria Diaz Vicente				0,0	62	Pastos
193	503	00006	Alto Peña	Rosa Diaz Plaza	48	1	5	146,6	2.923	Labor Secano
194	503	00007	Alto Peña	Juana Bravo Villaverde	49	1	4	107,1	2.137	Labor Secano
195	503	05016	Corral Tirado	Junta Administrativa - A/A De Felipe Vicente Díaz				117,5	2.354	Matorral
199	503	05096	Calenturas	Junta Administrativa - A/A De Felipe Vicente Díaz	-/ 51	0,5	-/ 25	128,5/ 31,7	2 497/ 719	Matorral/ Labor Secano
200	503	00038	Negrilla	Jesús Manuel Martínez Bravo	50	1	4	171,6	3.405	Labor Secano
201	503	05098	Calenturas	José María Martínez Vicente				2,3	132	Matorral
202	503	05121	Calenturas	Junta Administrativa - A/A De Felipe Vicente Díaz				0,0	25	Matorral
204	503	05105	Calenturas	Junta Administrativa - A/A De Felipe Vicente Díaz				62,1	1.215	Matorral
205	503	00053	Acequias	Juana Bravo Villaverde				51,4	1.028	Labor Secano
206	503	10053	Acequias	Juana Bravo Villaverde	52	1	28	122,7	2.477	Labor Secano
207	503	06897	Calenturas	Junta Administrativa - A/A De Felipe Vicente Díaz	53	1	4	180,7	5.797	Pinar Maderable
208	503	00054	Acequias	Daniel, Rosalía, Remedios, Ismael Y Alfonso Díaz Vicente - A/A De Pilar Vicente Vicente				100,8	2.215	Labor Secano
209	503	06893	Peñuelas	Daniel, Rosalía, Remedios, Ismael Y Alfonso Díaz Vicente - A/A De Pilar Vicente Vicente				47,5	925	Labor Secano

N° de Orden	CATASTRO			Titular	APOYOS		VUELO			Naturaleza del terreno
	Pol.	Parc.	Paraje		N° Apoyo	Total apoyos	Superficie (m2)	Longitud (m)	Superficie (m2)	
210	503	06892	Peñuelas	Modesto Martínez Vicente				9,8	179	Labor Secano
211	027	00891	Portillo	Sociedad De Baldíos - A/A De Felipe Vicente Díaz				25,6	824	Pinar Maderable
212	027	00290	Carramasegoso	Mª Isabel Tomás Batanero/ Visitación Tomás Batanero				57,6	1.151	Labor Secano
213	027	00289	Carramasegoso	Jesús Batanero Blanco	54	1	6	38,8	777	Labor Secano
214	027	00291	Carramasegoso	Luisa Díaz Viejo				14,1	281	Labor Secano
215	027	00292	Carramasegoso	Francisco Plaza Durante				17,5	351	Labor Secano
216	027	00293	Carramasegoso	Restituta Martínez Plaza				20,6	698	Labor Secano
217	027	00295	Carramasegoso	Nicasio Losa Díaz				0,0	34	Labor Secano
219	027	00286	Carramasegoso	Mª Pilar García Losa				43,1	861	Labor Secano
220	027	00285	Carramasegoso	Restituta Martínez Plaza				14,4	287	Labor Secano
221	027	00284	Carramasegoso	Julia Tomás Garcimartínez				14,8	295	Labor Secano
223	027	00280	Carramasegoso	Obispado De Sigüenza-Guadalajara	55	1	5	19,6	392	Labor Secano
225	027	00278	Carramasegoso	Francisco Plaza Durante				24,0	479	Labor Secano
227	027	00273	Carramasegoso	Victorina Martínez Dolado				4,5	91	Labor Secano
228	027	00272	Carramasegoso	Francisco Plaza Durante				22,8	456	Labor Secano
230	027	00269	Carramasegoso	Restituta Martínez Plaza	56/-	1/-	30	113,6/ 55,7	2 358/ 1 219	Labor Secano/ Pastos
231	027	00251	Carramasegoso	Ángel Losa Díaz				26,4	528	Labor Secano
233	027	00257	Carramasegoso	Restituta Martínez Plaza				15,4	369	Pastos
234	027	00248	Carramasegoso	Silvia Garrido Pérez				9,0/ 35,5	196/ 700	Pastos/ Labor Secano
235	027	00247	Carramasegoso	Mª Pilar García Losa	57	1	5	37,9	727	Labor Secano
236	027	00246	Carramasegoso	Jacinto Garrido Velasco				0,9	173	Labor Secano
237	027	00245	Carramasegoso	Jesús Batanero Blanco				46,7	812	Labor Secano
238	027	00909	Carramasegoso	Silvia Garrido Pérez				16,5	334	Pastos
239	027	00905	Carramasegoso	Obispado De Sigüenza-Guadalajara				12,2	241	Pastos
240	013	00582	Carramasegoso	Obispado De Sigüenza-Guadalajara/ Quintín Pedro Palafox Nieto				28,0	560	Labor Secano
241	013	00547	Carramasegoso	Hros. De Jesús Molina Serrano				0,0/ 0,0	185/ 111	Labor Secano/ Pastos
242	013	00546	Carramasegoso	Juan David De La Torre Sotoca				17,7/ 31,5	213/ 492	Pastos/ Labor Secano
244	013	00545	Carramasegoso	Francisco Molina Toledano				48,4/ 3,2	924/ 152	Pastos/ Labor Secano
245	013	00550	Carramasegoso	Hros. De Manuela Nieto Martínez				0,0	85	Pastos
246	013	00544	Carramasegoso	Jesús Molina Serrano				42,0	759	Labor Secano
247	013	00540	Carramasegoso	Hros. De Dionisio Moreno Benito A/A De Isabel Moreno Vicente				21,7	433	Labor Secano
249	013	00538	Carramasegoso	Loreto Ribalda De La Mata				29,3	586	Labor Secano
251	013	00536	Carramasegoso	Mª Pilar García Pastrana				23,7	474	Labor Secano
252	013	00534	Carrasca	Nicasio Losa Díaz				29,2	583	Labor Secano
253	013	00491	Carramasegoso	Hros. De Encarnación García Juanis				25,5	511	Labor Secano
254	013	00673	Carramasegoso	Isabel Martínez Díaz				10,4	207	Labor Secano
255	013	00490	Carramasegoso	Nicasio Losa Díaz				12,0	240	Labor Secano
256	013	00489	Carramasegoso	Jesús Batanero Blanco				10,8	217	Labor Secano

N° de Orden	CATASTRO			Titular	APOYOS		VUELO			Naturaleza del terreno
	Pol.	Parc.	Paraje		N° Apoyo	Total apoyos	Superficie (m2)	Longitud (m)	Superficie (m2)	
257	013	00488	Carramesgoso	Teresa Gamarra Ribalda	59	1	6	28,4	568	Olivar Secano
259	013	00483	Carramesgoso	Constantino García Juanis				25,5	466	Olivar Secano
260	013	00481	Carramesgoso	Mª Pilar García Pastrana				22,6	305	Olivar Secano
261	013	00480	Carramesgoso	Anselmo Bueno Pastrana				0,7	161	Olivar Secano
263	013	00479	Carramesgoso	Nicasio Losa Díaz				0,0	22	Labor Secano
264	013	00478	Carramesgoso	Jesús García Arévalo				0,0	40	Labor Secano
265	013	00471	Carramesgoso	Mª Antonia Moreno López				32,5	673	Labor Secano
266	013	00452	Carramigal	Nicasio Losa Díaz				44,6	892	Labor Secano
267	013	00453	Carramigal	Julia Mazario Cerrato				27,4	531	Labor Secano
268	013	00455	Carramigal	Santiago López Palafox				0,0	24	Pastos
269	013	00456	Carramigal	Santiago López Palafox	60	1	5	46,7	927	Pastos
270	013	00457	Carramigal	Santiago López Palafox				11,9	238	Pastos
271	013	00458	Carramigal	Santiago López Palafox				14,0	280	Olivar Secano
272	013	00459	Carramigal	Gregorio Palafox Pascual				18,7	375	Olivar Secano
273	013	00460	Carramigal	Santiago López Palafox				34,2	683	Olivar Secano
274	013	00461	Carramigal	Alberto Garrido Moreno				41,3	799	Olivar Secano
275	013	00421	Carramigal	Mª Lourdes García Díaz	-/61	-/1	-/5	42,6/24,9	888/461	Labor Secano/ Pastos
276	013	00422	Carramigal	Mª Pilar García Losa				25,1	469	Labor Secano
277	013	00420	Carramigal	Nicasio Losa Díaz				0,0	43	Pastos
278	013	00419	Carramigal	Alberto Garrido Moreno				33,5	688	Labor Secano
279	013	00418	Carramigal	Ramón Magán Ribas				17,8	357	Olivar Secano
280	013	00417	Carramigal	Alberto Garrido Moreno				31,7/12,7	625/265	Olivar Secano/ Labor Secano
281	013	00416	Carramigal	Alberto Garrido Moreno				0,0/18,3	34/331	Olivar Secano/ Labor Secano
282	013	00415	Carramigal	Alberto Garrido Moreno				18,0	347	Labor Secano
283	013	00414	Carramigal	Lucía Cabellos Moreno				23,7	441	Olivar Secano
284	013	00413	Carramigal	Nicasio Losa Díaz				4,8	138	Labor Secano
286	013	00381	Carramigal	Josefa Gamarra Magán				42,1	809	Labor Secano
287	013	00382	Carramigal	Mª Pilar García Pastrana				18,6	372	Labor Secano
288	013	00383	Carramigal	Eusebio García Martínez				21,0	420	Labor Secano
289	013	00384	Carramigal	Raul Cabellos Alonso				14,0	279	Olivar Secano
290	013	00406	Carramigal	Raul Cabellos Alonso				113,2	2.265	Olivar Secano
291	013	00391	Carramigal	Antonio Y María Arévalo Pérez	62	1	34	29,6	578	Labor Secano
292	013	00394	Carramigal	Fermin García Moreno				40,4	666	Vña Secano
293	013	00395	Carramigal	Ángel Batanero García				0,0	151	Vña Secano
294	013	00243	Carramigal	Nicasio Losa Díaz				0,0	5	Olivar Secano
295	013	00242	Carramigal	Mª Jesús Costa Santos/ Josefa Santos Valentín/ Paz Santos Valentín/ Rafaela Santos Valentín				0,0	93	Labor Secano
296	013	00236	Carramigal	Nicasio Losa Díaz				111,3/66,6	2 125/1 278	Labor Secano/ Olivar Secano
298	013	00238	Carramigal	Mª Antonia Moreno Lopez				30,8	527	Labor Secano
300	013	00183	Cerro Horca	Nicasio Losa Díaz				0,0	102	Labor Secano
301	013	00184	Cerro Horca	Aurora Diaz Vicente				64,3	1.157	Vña Secano



CATASTRO			APOYOS		VUELO					
N° de Orden	Pol.	Parc.	Paraje	Titular	N° Apoyo	Total apoyos	Superficie (m2)	Longitud (m)	Superficie (m2)	Naturaleza del terreno
302	013	00185	Cerro Horca	Nicasio Losa Diaz	63	1	47	24,7	613	Labor Secano
303	013	00186	Cerro Horca	Hros. De Miguel Garcia Martín				35,8	888	Labor Secano
304	013	00187	Cerro Horca	Ángel Arbeteta Lopez				42,7	853	Labor Secano
305	013	00188	Cerro Horca	Alicia Valmaña Ochaíta/ María Valmaña Ochaíta/ Silvia Valmaña Ochaíta				33,2	661	Labor Secano
306	013	00189	Cerro Horca	José Martínez Del Monte				43,8	587	Labor Secano
307	013	00097	Cerro Horca	Carlos José Arbeteta Juanis				0,0	139	Labor Secano
308	013	00190	Cerro Horca	Miguel Ángel Marigil Viejo				16,9	290	Labor Secano
310	013	00198	Cerro Horca	Hros. De Miguel Garcia Martín				89,4	1.767	Labor Secano
311	013	00197	Cerro Horca	Francisca Mª Jesús, Carmen Y Loreto Mayor García				0,0	20	Labor Secano
312	013	00199	Cerro Horca	Soledad Garrido Pérez				25,6	496	Labor Secano
313	013	00200	Cerro Horca	Jacinto Garrido Velasco				7,4	145	Labor Secano
314	013	00201	Cerro Horca	Nicasio Losa Diaz				13,2	263	Labor Secano
315	013	00202	Cerro Horca	José Velasco Nieto				14,8	296	Labor Secano
316	013	00203	Cerro Horca	Luis Mazarío Nieto				27,3	545	Labor Secano
317	013	00204	Cerro Horca	Julián Moreno Palafox	64	1	45	27,3	517	Labor Secano
318	013	19420	Ctra. Sigüenza,	Aguas De Cifuentes, S.A.				0,0	30	Urbano
<b>TRAMO: CIFUENTES SUBTERRANEO</b>										
CATASTRO										
N° De Orden	Pol.	Parc.	Paraje	Titular	N° Apoyo	Total apoyos	Superficie (M2)	Longitud (M)	Superficie (m2)	Naturaleza Del Terreno
317	013	00204	Cerro Horca	Julián Moreno Palafox				3,4	10	Labor Secano
318	013	19420	Ctra. Sigüenza,	Aguas De Cifuentes, S.A.				20,2	61	Urbano



## DELEGACION DE ECONOMIA Y HACIENDA

Ministerio de Economía y Hacienda

SECRETARIA GENERAL

EDICTO DE NOTIFICACION

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio de los perceptores, que a continuación se relacionan, procede practicar la notificación mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido y en el Boletín Oficial correspondiente.

Guadalajara, a 30 de diciembre de 2011.—El Delegado del Ministerio de Economía y Hacienda, Manuel García Espiña

RELACIÓN DE CARTAS DE PAGO DE  
CONCESIÓN DE FRACCIONAMIENTO DE  
ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92

*Interesado: D. Oscar Gustavo Duque Vasquez*  
*NIF: X4913057G*

*N.º Liquidación: 00019 2010 0 000773 8*

*Motivo: Cartas de pago año 2012 fraccionamiento concedido*

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Chiloeches

ANUNCIO

No habiéndose podido notificar en el último domicilio conocido a Grupo Energoa, S.L., la Providencia de Tesorería de fecha 21 de diciembre de 2011, de, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a su notificación mediante anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Alcalá de Henares y en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

“Se interpone recurso de reposición por Grupo Energoa, S.L. contra la resolución adoptada en fecha 7 de octubre de 2011, del Tesorero del Ayuntamiento en procedi-

38 miento de ejecución en vía de apremio. Manifiesta que el acto fue notificado el día 24 de octubre de 2011.

El recurso solicita la anulación de la Resolución mencionada y que se dicte otra para convocar a las partes para la obtención de un acuerdo en cuanto a la valoración de los bienes, ya que ese trámite no se ha producido.

Analizado el expediente constan que en fecha 16 de febrero de 2011 el Tesorero convoca reunión en los términos del párrafo tercero del artículo 97.3 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación para el día 1 de marzo de 2011. Notificación que resulta recibida por el recurrente en fecha 2 de marzo de 2011.

En fecha 25 de marzo de 2011 el Tesorero, ante la imposibilidad de haberse dado cumplimiento al anterior trámite, procede a convocar nueva reunión para el día 12 de abril de 2011. Queda acreditado en el expediente que intentada la notificación en dos días distintos por el empleado de correos no se puede practicar.

Advertido que no se procedió a dar cumplimiento al artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, “Cuando los interesados en un procedimiento (...) intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento en su último domicilio y en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la Administración de la que se proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó.”

No obstante, analizado el expediente ejecutivo de apremio seguido en este Ayuntamiento contra el deudor GRUPO ENERGOA, S.L. con C.I.F. B-84822055 y con domicilio en C/ Libreros, 28 de Alcalá de Henares (Madrid) por deudas en concepto de cuotas de urbanización del Sector 2 del Plan de Ordenación Municipal de Chiloeches, que importan la suma de 2.394.463,43 euros, que incluyen el principal, el recargo de apremio, los intereses y las costas del procedimiento.

Considerando que una vez ha sido practicada la valoración de los bienes inmuebles que le fueron embargados por Tasaciones Inmobiliarias, S.A., a instancia de Hercesa Inmobiliaria, S.A., del cual se desprende una valoración homogénea para todas las fincas del Sector 2 de 182,21 € por metro cuadrado de superficie de suelo.

Notificada a Grupo Energoa, en su condición de deudor, la valoración practicada, éste aportó valoración contradictoria elaborada por el Ingeniero de Caminos y Arquitecto Técnico Manuel Rojo Ameijeiras de la que se desprende un valor del suelo sin urbanizar de 274,09 € por metro cuadrado de superficie de suelo.

A la vista de las valoraciones aportadas, se comprueba que esta situación se encuadra dentro de lo previsto en el párrafo tercero del artículo 97.3 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, “Si, por el contrario, la

diferencia entre la suma de los valores asignados a los bienes por ambas partes excede del 20 %, se convocará al obligado al pago para dirimir las diferencias de valoración y, si se logra acuerdo, se dejará constancia por escrito del valor acordado, que será el aplicable.”

Considerando que continúan produciéndose los supuestos de hecho y de derecho determinantes del procedimiento ejecutivo de apremio, al no haber variado las circunstancias del mismo.

Considerando que las valoraciones existentes en el procedimiento se encuentran vigentes, y atendiendo a la necesidad de continuar el expediente, por todo ello, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por la presente DISPONGO

**PRIMERO:** Estimar el recurso de reposición interpuesto por Grupo Energoa, S.L. contra la resolución de Tesorería de 7 de octubre de 2011 por la que se continuaba con el procedimiento ejecutivo de apremio contra el patrimonio del deudor de las cuotas de urbanización del Sector 2, por no haberse dado cumplimiento al párrafo tercero del artículo 97.3 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**SEGUNDO:** Convocar al obligado al pago, al titular del crédito que se adeuda y a los Servicios Técnicos Municipales a una reunión que se mantendrá en las dependencias municipales del Ayuntamiento de Chiloeches sitas en Calle Mayor, 14, el día 17 de enero de 2012, a las 13:00 con el único objeto de dirimir las diferencias de valoración aportadas.

**TERCERO:** Una vez realizada la reunión déseme cuenta de su resultado, para continuar el expediente en los términos previstos en la normativa aplicable al efecto.”

Contra la estimación del recurso de reposición podrá interponer Vd. recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación.

Asimismo, se le advierte que los apartados Segundo y Tercero de la presente Providencia se trata de un acto de trámite y como tal no procede la interposición de recursos contra el mismo. No obstante, contra las resoluciones y los actos de trámite que decidan, directa o indirectamente, el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, de conformidad con el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se podrá interponer el recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. El plazo para interponer recurso potestativo de reposición será de un mes; el plazo máximo para dictar y notificar la resolu-

ción será de un mes, desde su interposición (artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre).

No obstante puede utilizar cualesquiera otros, si lo cree conveniente a su derecho.

En Chiloeches, a 5 de enero de 2012.—El Tesorero, Santiago Gómez Motiño.

37

## Ayuntamiento de Tamajón

A NUNCIO

### CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DE 2010

En la Intervención de esta Corporación y a los efectos del artículo 193 de la Ley reguladora de las Haciendas locales, de 5 de marzo de 2004, se halla de manifiesto la Cuenta General del Presupuesto para su examen y formulación por escrito de los reparos y reclamaciones que procedan. La citada cuenta general, esta integrada por la del Ayuntamiento. Para la impugnación de la Cuenta General, se observará:

a) *Plazo de exposición:* 15 días hábiles, a contar desde el siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el B.O.P.

b) *Plazo de admisión:* Durante el anterior.

c) *Oficina de presentación:* Secretaría del Ayuntamiento, en horario de oficina.

d) *Organo ante el que se reclama:* Pleno de la corporación.

En Tamajón, a 27 de diciembre de 2011.— El Alcalde, Eugenio Esteban de la Morena.

34

## Ayuntamiento de Alovera

ANUNCIO

Por parte de Grupo Comercio Total Hispania, S.L., se ha solicitado licencia de actividad para instalación de almacén logístico y oficinas, a emplazar en Carretera de Quer s/n de esta localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan consultar el expediente y presentar las reclamaciones que tengan por oportunas dentro del plazo de veinte días de conformidad con lo dispuesto en el art. 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Alovera, a 20 de diciembre de 2011.—La Alcaldesa, María Purificación Tortuero Pliego.

## Ayuntamiento de Muduex

### ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2010, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Muduex, a 30 de diciembre de 2011.—La Alcaldesa, Gemma del Molino Giménez.

36

contenidas en la misma, a los fines de la notificación colectiva prevista en el artículo 102.3, de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, pudiéndose interponer contra dichos actos recurso de reposición previo al contencioso- administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la finalización del periodo voluntario de pago.

#### **Periodo de pago:**

Pago en periodo voluntario: En aplicación del art. 62.3 del citado texto legal, queda fijado el siguiente plazo de ingreso en período voluntario: Del 26 de enero de 2012 al 26 de marzo de 2012.

#### *Modalidades de pago voluntario:*

- Cargo en cuenta, previa domiciliación bancaria.
- Pago en oficina bancaria de entidad colaboradora, de acuerdo con el Anexo 2 del Cuaderno 60 del Consejo Superior Bancario. A tal fin se remitirán por correo a los contribuyentes los recibos de los mencionados tributos (salvo que se encuentre domiciliado el pago). En el supuesto de no haber recibido por correo los mencionados recibos o haberlos extraviado, los interesados deberán dirigirse a la Oficina de Recaudación de este Ayuntamiento (sito en la Plaza Mayor número 1, teléfono 949339854, Fax 949339505), donde se les facilitará una segunda copia del mismo.

Pago en periodo ejecutivo: Transcurridos los plazos anteriormente señalados, las deudas no satisfechas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio del 20%, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan. No obstante este recargo será del 5% una vez vencido el periodo en voluntaria hasta la notificación de la providencia de apremio, y, se cobrará el recargo de apremio reducido del 10% desde la notificación de la providencia de apremio hasta la finalización del plazo marcado por el artículo 62.5 de la Ley 58/2003 General Tributaria de 17 de diciembre.

Torrejón del Rey, a 4 de enero de 2012.—El Alcalde, Mario San Martín García

70

## Ayuntamiento de Yebes

### ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO GENERAL AÑO 2012

Aprobado inicialmente, en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento de fecha 23 de diciembre de 2011, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2012, con arreglo a lo previsto en el Artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentasen reclamaciones.

En Yebes, a 9 de enero de 2012.—El Alcalde, José Joaquín Ormazábal Fernández

51

## Ayuntamiento de Torrejón del Rey

### ANUNCIO DE COBRANZA Y EXPOSICIÓN PÚBLICA DE MATRÍCULAS

Aprobada la matrícula de contribuyentes del recurso tributario Tasa sobre Abastecimiento de Agua a domicilio, correspondiente al cuarto trimestre del año 2011, queda expuesta al público a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. La exposición al público de la matrícula producirá los efectos de notificación de las liquidaciones

### ANUNCIO

71

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990 de 20 de Abril, se pone en conocimiento general, que ha resultado aprobado definitivamente por ausencia de reclamaciones el expediente de modificación plenaria número 2/2011 del pleno, que afecta al vigente presupuesto, que fue aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 2011 y publicado en BOP de 19-12-2011, financiado con anulaciones o bajas del crédito de partidas del presupuesto vigente no comprometidas.

**Créditos en baja**

Área/ Capítulo	Crédito Inicial	Importe de la Baja de Crédito
4/2	45.000,00	16.569,00
1/2	400.000,00	25.000,00
Total bajas de créditos .....		41.569,00

**Altas de crédito**

Área/ Capítulo	Crédito Inicial	Importe de la Alta de Crédito
3/2	0,00	39.719,00
3/6	0,00	1.850,00
Total altas de créditos .....		41.569,00

En Torrejón del Rey, a nueve de enero del 2012.—El Alcalde, Mario San Martín García

**Ayuntamiento de Mondéjar**

52

**ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL**

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 22 de diciembre de 2.011, el Presupuesto, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2011, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Mondéjar, a 4 de enero de 2012.—El Alcalde, José Luis Vega Pérez.

**ANUNCIO**

53

Este Ayuntamiento tramita expediente de rectificación y anulación de derechos y obligaciones de presupuestos cerrados, encontrándose el expediente expuesto al público en las dependencias del Ayuntamiento, por plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente anuncio, a los efectos de información pública y audiencia de los interesados, durante los cuales se podrá examinar el expediente y presentar reclamaciones, alegaciones o sugerencias.

En Mondéjar, a 4 de enero de 2012.—El Alcalde, José Luis Vega Pérez

**Ayuntamiento de Paredes de Sigüenza**

45

**EDICTO DE NOTIFICACION**

Citación para notificar a D. José Martínez Llorente, la Resolución de Alcaldía de concesión licencia urbanística, en su condición de obra menor, autorizando las obras de reforma en el edificio situado en C/Real, 23 de Paredes de Sigüenza (Guadalajara), a quién no ha sido posible notificar por causas imputables a este Ayuntamiento, es por lo que, a través del presente anuncio, se le cita para que comparezcan en el plazo de diez días contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en la Secretaría del Ayuntamiento de Paredes de Sigüenza.

La notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

*Acto a notificar:* Resolución de Alcaldía de fecha 08/11/2011 de concesión licencia urbanística, en su condición de obra menor, autorizando las obras de reforma en el edificio situado en C/ Real, 23 de Paredes de Sigüenza (Guadalajara).

*Interesado:* José Martínez Llorente.

En Paredes de Sigüenza, a 3 de enero de 2012.—El Alcalde, Ricardo Vázquez Puerta.

**Ayuntamiento de Jadraque**

48

Aprobados definitivamente por Decreto de esta Alcaldía n.º 1/2012, dictado con fecha 2 de enero de 2012, los padrones y listas cobratorias de la Tasa por Suministro Municipal de Agua, referidos todos ellos al cuarto trimestre del año 2011, a efectos tanto de su notificación



colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y tablón municipal de edictos, por el plazo de quince días naturales, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario de la Tasa por Suministro Municipal de Agua correspondiente al 4.º trimestre del año 2011, en:

*Localidad: Jadraque*

*Entidad Colaboradora: Banca Cívica S.A.*

*Plazo de Ingreso: En aplicación del art. 62.3 del citado texto legal, queda fijado el siguiente plazo de ingreso en período voluntario de la Tasa por Suministro Municipal de Agua, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2011: Del 25 de enero de 2012 al 25 de marzo de 2012.*

*Horario: 9:00 a 14:30 horas*

Los contribuyentes que hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo presentando el aviso en la oficina de recaudación o en las oficinas de las siguientes entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria del artículo 9 del Reglamento General de Recaudación

Los contribuyentes que no hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo en la oficina de recaudación en el horario y plazo establecido.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

En Jadraque a 2 de enero de 2012.—El Alcalde, Alberto Domínguez Luis.

49

Por Resolución de Alcaldía 216/2011 de 27 de diciembre de 2011, del Ayuntamiento de Jadraque (Guadalajara), se aprobó el inicio de expediente para revocar parcialmente

la Resolución de Alcaldía 199/2011, de fecha 28 de noviembre de 2011 en relación a la selección y contratación de una plaza de Auxiliar Servicio de Ayuda a Domicilio, mediante proceso de concurso de méritos, en régimen laboral temporal por obra o servicio determinado, para cubrir el nuevo caso de Servicio de Ayuda a Domicilio aprobado por la Delegación Provincial de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, continuándose el expediente para la formación de Bolsa de Trabajo para los supuestos de sustitución por ausencia, vacante o enfermedad de la persona titular del puesto de trabajo

En virtud del artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica en cumplimiento de lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992 al os interesados en el expediente, para que en el plazo de 10 días pueda examinar el expediente y formular las alegaciones que estime pertinentes

En Jadraque a 28 de diciembre de 2011.—El Alcalde, Alberto Domínguez Luis.

74

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgado de lo Social número veintiséis de Madrid

*Nº autos: demanda 251 /2011*

*Materia: ordinario Demandante/s: Angel Duque Pérez*

*Demandado/s: Abdellah Ben Masaoud Thecam Ingenier SL, Estructuras de Hormigón Vicente SL , AXA Aurora Ibérica SA de Seguros y Reaseguros, Grupo Generali España AIE*

#### EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

D. Fernando Alonso de Lera, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número veintiséis de Madrid

HAGO SABER:

Que en el procedimiento demanda 251 /2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Angel Duque Pérez contra la empresa Abdellah Ben Masaoud Thecam Ingenier SL, Estructuras de Hormigón Vicente SL , AXA Aurora Ibérica SA de Seguros y Reaseguros, Grupo Generali España AIE, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA, cuya parte dispositiva se acompaña.

*Nº autos: demanda 251 /2011*

*Nº sent: 547/11*

En la ciudad de Madrid a veintiuno de diciembre de dos mil once.



D<sup>a</sup> Henar Merino Senovilla Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número veintiséis del Juzgado y localidad o provincia Madrid habiendo visto los autos seguidos con el número 251 de 2011 sobre cantidad entre partes, de una y como demandante D. Angel Duque Pérez, que comparece y de otra como demandados Abdellah Ben Masaoud, Thecam Ingenier SL, GAM Promociones y Proyectos S.L., Estructuras de Hormigón Vicente SL, AXA Aurora Ibérica de Seguros y Reaseguros S.A., Grupo Generali España AIE.

#### EN NOMBRE DEL REY

Ha dictado la siguiente

#### SENTENCIA

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Las demandas tuvieron entrada en este Juzgado por turno de reparto con fecha de 03/03/2011, admitiéndose a trámite por providencia de la fecha que consta en autos, y que se procedió a dar traslado a la parte demandada, y a citar a las partes para la celebración del juicio el día 23/11/2011.

SEGUNDO.-En el día señalado comparecieron las partes en la forma que reseña el acta practicada, en la que, previa ratificación a la demanda, igualmente consta la prueba propuesta y practicada, así como su resultado, elevándose las conclusiones a definitivas, con lo que quedaron los autos vistos para dictar sentencia.

En la tramitación del presente procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

#### HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- La parte demandante, D. Ángel Duque Pérez, mayor de edad, cuyos demás datos personales consta en el encabezamiento de la demanda, y se dan por reproducidos.

SEGUNDO.- El demandante prestaba servicios para la empresa Abdellah Ben Masaoud, con la categoría profesional de “encofrador, oficial de tercera” desde el 22 de mayo de 2007.

El actor sufrió un accidente de trabajo en fecha 6 de agosto de 2007 y ha estado en situación de IT hasta que ha sido reconocida la situación de Incapacidad Permanente en el grado de total para su profesión habitual en fecha 15 de septiembre de 2009 (base reguladora de 1183,21 euros, la prestación reconocida ha sido del 55% que asciende a 675,85 euros mes, documento unido a la demanda, nº 21).

TERCERO.- Por sentencia del Juzgado de lo Social nº 15 se estima la demanda sobre recargo de prestaciones, en un 40% y se declara responsabilidad solidaria de las demandadas en este procedimiento. El TSJ de Madrid ha confirmado la sentencia de instancia tanto en la condena sobre el recargo como en la responsabilidad solidaria de las empresas demandadas.

CUARTO.- Los hechos probados de la sentencia de Instancia sobre el recargo de prestaciones se dan por reproducidos a efectos de la descripción del accidente, y de las relaciones jurídicas que mantenían las empresas demandadas, y que son coincidentes con los documentos aportados por la actora sobre la contratación, subcontratación de servicios.

QUINTO.- El informe Médico Forense de fecha 7 de mayo de 2009 (pág. 267 y 268 del tomo I) recoge las secuelas morfológicas y funcionales; siendo estas últimas las que se han producido en la rodilla derecha, 5º dedo de mano izquierda y muñeca derecha, y las estéticas se tiene por reproducidas cicatriz cuero cabelludo; cicatriz en ambas crestas ilíacas, cicatriz en el muslo derecho, cicatriz en el miembro superior derecho.

Los días de curación establecidos en el informe se fija en 539 días. Más 26 días de ingreso hospitalario.

SEXTO.- En fecha 24 de septiembre de 2010 se reconoce al demandante la IPT cualificada ascendiendo la prestación del 55 al 75% de la base reguladora y que supone la cantidad de 929,19 euros mensuales (expediente administrativo 127/160).

SÉPTIMO.- La compañía aseguradora Allianz, compañía Aseguradora de Seguros y Reaseguros, SA ha abonado al demandante la cantidad de 23.000 euros en concepto de indemnización por IPT. Esta indemnización es la establecida en el Convenio de aplicación y que tenía suscrita la empleadora del actor con la citada compañía aseguradora (en autos Tomo I).

OCTAVO.- La Mutua Universal Mugenat, ha abonado al demandante en concepto de prestación por IT desde el 6 de agosto de 2007 hasta el 15 de septiembre de 2009 (el 16/09/2009 pasa a la situación de IPT) la cantidad de 19.030 euros con una base reguladora de 37,06 euros día.

La citada Mutua ha procedido a ingresar en la TGSS la capitalización de la pensión de IPT en una primera cantidad de 97.297,71 euros y el 13 de enero de 2011 la cantidad de 30.625,45 euros, lo que suma un total de 127.923,16 euros de capitalización ( en autos, tomo I).

NOVENO.- El demandante presentó papeleta de conciliación en fecha 16 de junio de 2009 en reclamación de cantidad por daños y perjuicios (el SMAC no citó a las partes), y demanda en fecha 8 de septiembre de 2010 (doc. nº 34 del demandante). Con carácter previo a su admisión se solicitó por el Juzgado de lo social nº 10 la subsanación de la demanda, sin que conste los requisitos o elementos a subsanar.

Por Auto de fecha 14 de febrero de 2011 se declaró el archivo de esa demanda “por no haber sido subsanada legalmente dentro de lo establecido”; por comparecencia del demandante se aquietó en el archivo (23 de febrero de 2011).

El demandante en fecha 2 de marzo de 2011 presenta nueva demanda en el registro y recae su reparto en el Juzgado de lo Social nº 26.

DÉCIMO.- En la papeleta de conciliación y demanda que presenta en junio de 2009 y septiembre de 2010, hace

constar el demandante que no “solicita lucro cesante” por estar éste compensado suficientemente con la prestación de IPT e IT y lo ya percibido, tampoco solicita daños morales (documental de la parte actora y de la codemandada Thecam Ingenier, SL).

Esta codemandada recibió la admisión de la demanda por decreto y acuerdo de las pruebas mediante auto (documental de esa codemandada).

La parte actora, en este procedimiento, efectúa esta reclamación tomando como referencia el “baremo del automóvil” publicado para el año 2011 y que asciende a la cantidad de 209.474,60 euros, con el desglose que incorpora en el hecho décimo de la demanda y se tiene por reproducido. La cantidad solicitada en la anterior demanda, que fue archivada era de 390.000 euros.

DECIMOPRIMERO.- La parte actora recurre la resolución que reconoce la IPT y recae en el Juzgado de lo social n° 18 y archivada en fecha 21 de septiembre de 2010.

Las diligencias previas, incorporadas en autos 4507/2007 de Juzgado de Instrucción n° 1 de Guadalajara no se han archivado ni se ha señalado fecha para juicio oral.

DECIMOSEGUNDO.- La compañía aseguradora Grupo Generali y AXA han tenido conocimiento de esta reclamación, por primera vez, en la papeleta de conciliación de junio de 2009; a la que siguió demanda con archivo y esta nueva demanda. La Compañía AXA no está personada en el procedimiento penal de Guadalajara.

DECIMOTERCERO.- La compañía Aseguradora Grupo Generali España aseguradora de la empresa codemandada Estructuras de Hormigón tenía suscrita una póliza con cobertura para la explotación a la que nos remitimos; cuatro meses más tarde del accidente amplía la póliza para la actividad patronal (documental de esa parte a la que nos remitimos).

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En los hechos probados se ha detallado el modo cómo se han obtenido, y el recurso a los hechos relatados en la sentencia de instancia sobre recargo de prestaciones, se ha utilizado al coincidir la documental aportada por las empresas demandadas con el relato de hechos efectuado en la misma. Así coinciden en la documentación aportada por las partes y reconocida por todas ellas.

No se ha personado en el procedimiento la empresa Estructuras de Hormigón Vicente, SL y el empresario directo del demandante, Abdellah Ben Masaoud. Sí se ha personado la compañía aseguradora de Estructuras de Hormigón Vicente, SL. Y sólo se ha demandado a dicha compañía aseguradora y a la aseguradora de Thecam Ingenier, SL, que es AXA.

SEGUNDO.- En este procedimiento el demandante presenta nueva demanda por daños y perjuicios derivados de la relación laboral mantenida y del accidente de trabajo sufrido en agosto de 2007. Después de las vicisitudes que

ha tenido la acción o reclamación, se plantea hoy con una petición de 209.707,60 euros más intereses.

En esta demanda no aclara si la indemnización solicitada lo es por lucro cesante, por daños patrimonial y cómo se calcula, o si es por daños morales. Esta aclaración es precisa, porque se subraya en la demanda anterior archivada o desistida de ella el demandante, (lo que no se especifica en la documental del procedimiento al existir dos autos del mismo juzgado y sobre la misma demanda, uno que admite y otro que archiva) que no cabe la compensación de lo percibido por la prestación de IPT o IT por no solicitar lucro cesante y entender que está bien compensado con lo percibido.

Se subraya en el turno de alegaciones de esa parte, que el demandante no ha podido volver a trabajar en nada.

En oposición a la demanda el Grupo Generali España alega falta de legitimación pasiva al tener una póliza la empresa Estructuras de Hormigón solo de explotación y que no cubría la responsabilidad patronal, y el demandante es trabajador de una empresa subcontratada y no entra en el ámbito de la póliza. Posteriormente, a los 4 meses del accidente la empresa citada suscribió una póliza que cubría la citada actividad patronal.

La empresa Thecam Ingenier SL, alega en primer lugar, la excepción de prescripción de la acción (art. 59 del ET) al haber planteado la papeleta de conciliación en fecha 16 de junio de 2009 (el alta médica del demandante en febrero de 2009) y la primera demanda en septiembre de 2010; se afirma que ha transcurrido más de un año desde la papeleta de conciliación. En segundo lugar, alega la excepción de falta de legitimación pasiva frente a ella, al ser una promotora de la obra y no tener actividad de construcción en esta obra, por lo que no cabe hacer derivar como se pretende la responsabilidad solidaria frente a ella. Y porque la condena y declaración de responsabilidad en las sentencias citadas lo son por la naturaleza de la prestación solicitada y reconocida de recargo de prestaciones, o prestaciones de seguridad social (art. 127 de la LGSS).

En tercer y último lugar se opone respecto al fondo, debiendo haberse tomado el año del baremo desde la estabilización de las lesiones (2009); el Informe forense no se ha impugnado y contienen 539 días improductivos; y las lesiones físicas como estéticas se cuantifican en el grado máximo sin conocer la razón; así como la incapacidad laboral también en el grado máximo, más todos los factores de corrección que introduce sin motivar los mismos.

La codemandada AXA Aurora Ibérica, suscribe la excepción de prescripción de un año (culpa extracontractual); afirma que no existe legitimación al ser su asegurado promotor de la obra no ejecutar la misma ni en este caso prestar actividad de la construcción; no se establece el nexo de responsabilidad sobre el accidente. Y finalmente se alega que lo pedido está sin concretar al no introducir criterios o hechos acreditados para solicitar dentro del abanico el grado mayor de la petición. Se afirma finalmente que se debe descontar todo lo percibido al solicitar cantidad sobre la IPT.

TERCERO.- Vistas de forma sucinta las posiciones de las partes, y con carácter previo la petición del demandante sobre las posibles indemnizaciones y su cuantía respecto a los criterios alegados, se deben abordar las excepciones planteadas. En primer lugar y respecto a la prescripción planteada, se debe no apreciar la misma, al ser una acción que al igual que la planteó antes de determinar la entidad gestora las limitaciones funcionales del demandante, y plantear la impugnación; se pudo claramente volver a plantear hasta que se resuelva las incidencias del accidente de trabajo y responsabilidad del mismo; y el procedimiento penal incide en esas cuestiones y no está terminado. Por lo que no se puede entender como prescrita la acción, aún cuando el demandante debía haber señalado estos aspectos y también realizar un esfuerzo de claridad en cómo plantea las cuestiones, a la vista de demandas archivadas o no, etc.

En segundo lugar respecto a la excepción planteada por la empresa Thecam Ingenier SL se debe no apreciar la excepción planteada y aunque esta excepción incide en el fondo del asunto planteado, como es si existe para la acción planteada la responsabilidad que alega el demandante y que se determinó en el procedimiento de recargo de prestaciones, que reconoce la solidaridad entre las empresas demandadas en este procedimiento, se pasa a su análisis.

Así, la demandada alega que el hecho de que en la sentencia firme sobre recargo se haya apreciado la responsabilidad no es extrapolable a la acción planteada en esta demanda; así aquella reclamación estaba sometida a normas de seguridad social, y en este caso a un marco de culpabilidad sobre el accidente, y sólo así y acreditada dicha relación causa efecto se podría establecer la responsabilidad de las mismas.

Pues bien, las obligaciones sobre seguridad y salud laboral en la actividad de construcción, y ante la contratación de la obra o parte de la obra por esa entidad demandada, no deja lugar a dudas, que la fijación de responsabilidad sobre el incumplimiento de las medidas de seguridad y la relación de que esa falta de medidas o medidas suficientes sobre los que son responsables todas las empresas, lleva a estimar que si se acreditan los daños o tienen derecho al resarcimiento, también la empresa aludida debe responder por ello; la empresa principal dedicada a la propia actividad a la que se dedicaba el empleador; y además no realizaba según los hechos probados de la sentencia y en sus razonamientos una actividad pura de promotora, sino que controlaba la ejecución de la obra, y participaba en la misma. Y esta acción deriva también del cumplimiento de sus obligaciones en materia de prevención y seguridad, siendo esa la causa del accidente, y en concreto la falta de protección o red horizontal; y es nexa causal la falta de medidas con el accidente.

Igual excepción es alegada por la compañía aseguradora Seguros Generali España de Seguros y Reaseguros, SA. El hecho alegado por la compañía aseguradora de que la empresa no tenía concertada responsabilidad por actividad patronal sino por explotación, no excluye al demandante, como se pretende por la misma, en cuanto responsable la

empresa asegurada (Estructuras de Hormigón Vicente SL) de los daños producidos a tercero; no reclamando el actor en su condición de dependiente de la empresa, pero sí la propia actividad de esa empresa, y la coordinación que debía haber habido y no hubo derivó en la responsabilidad sobre los daños, y la póliza no excluye expresamente este supuesto en que el actor no es trabajador de la empresa.

CUARTO.- Y referido al fondo del asunto planteado, se debe analizar en primer lugar, y como no podía ser de otro modo, si ha concurrido en este supuesto responsabilidad civil de la dispuesta en el art. 1902 y 1903 del Código civil, y de concurrir si la culpa o responsabilidad civil es de forma íntegra de las empresas responsables de la seguridad y salud en el trabajo. Al analizar la excepción de falta de legitimación alegada por la empresa Thecam Ingenier, SL se puso de relieve que quedó acreditado que la causa del accidente fue por la falta de medidas de seguridad, y ha sido subrayado en esa resolución judicial y en los documentos de la inspección de trabajo que no se procedió a instalar la red horizontal, que hubiera evitado o corregido las lesiones graves que ha padecido el actor, y sobre las que debe establecerse la reparación total del daño.

QUINTO.- Queda finalmente por resolver el debate planteado entre las partes sobre el baremo aplicable y si se debe detraer de lo solicitado las cantidades que han percibido y van a percibir (capitalización) de la indemnización solicitada.

Y con carácter previo, se debe estimar la alegación de los demandados de que el baremo a tener en cuenta debe ser el del momento del hecho causante, en este caso estabilización de las secuelas o una vez consolidadas las lesiones, así el publicado para el año 2009, sobre el que se encuentra en la documental las cantidades aprobadas en el BOE, si bien tiene un carácter de baremo orientativo, como así dispone o expone la Doctrina del TS sobre esta materia. De ahí que, a los posibles descuentos de ser materias homogéneas a descontar se puede, y al igual se puede motivar la aplicación o no de factores de corrección, siempre buscando la proporcionalidad y equilibrio en el resarcimiento.

Sobre las distintas posiciones de cómo se debe realizar un descuento sobre las prestaciones percibidas (o indemnizaciones de Seguridad Social) el TS ha unificado doctrina recopilando distintas sentencias, e importante por esa recopilación es la de STS de 20 de octubre de 2008, recurso 672/2007, en Unificación de Doctrina:

“...TERCERO.- Se trata, pues, de unificar, como con acierto resume el dictamen del Ministerio Fiscal, la manera en que las prestaciones de la seguridad social deben ser descontadas de la indemnización de daños y perjuicios derivados de un accidente laboral causado a consecuencia de la omisión del deber de seguridad del empleador. Y tal cuestión, tratada en múltiples ocasiones por la jurisprudencia de esta Sala, ha sido recientemente unificada por dos sentencias de Sala General, ambas de fecha 17 de Julio de 2007 (R. 4367/05 y 513/06), a cuya fundamentación “in extenso” nos remitimos, pudiendo resumirse la nueva doctrina al respecto, tal como ha hecho nuestra más reciente



aún sentencia de 21 de enero de 2008 (R. 4017/06), en los siguientes puntos:

“1. La mayoría de la doctrina, cuando existe derecho a percibir varias indemnizaciones, es partidaria de la llamada “compensatio lucri cum damno”, compensación derivada del principio jurídico, amparado en el artículo 1.4 del Código Civil, de que nadie puede enriquecerse torticeramente a costa de otro. Por ello, cuando existe el derecho a varias indemnizaciones se estima que las diversas indemnizaciones son compatibles, pero complementarias, lo que supone que, como el daño es único y las diferentes indemnizaciones se complementan entre sí, habrá que deducir del monto total de la indemnización reparadora lo que se haya cobrado ya de otras fuentes por el mismo concepto. La regla general sería, pues, el cómputo de todos los cobros derivados del mismo hecho dañoso, mientras que la acumulación de indemnizaciones sólo se aceptaría cuando las mismas son ajenas al hecho que ha provocado el daño, pues la regla de la compensación es una manifestación del principio que veda el enriquecimiento injusto. La aplicación de este principio por parte de este orden jurisdiccional social debe ser objeto, no obstante, de ciertas matizaciones y correcciones, para que los automatismos en su aplicación no lleven a resultados contrarios al pretendido, como está ocurriendo. Si se persigue evitar que la reparación de un daño no sea fuente de un enriquecimiento injustificado, también se debe buscar que la aplicación de la compensación no conlleve un enriquecimiento de quien causó el daño, al pagar de menos, ni el enriquecimiento de la aseguradora con quien contrató el aseguramiento del daño causado su responsable.

2. Los artículos 1101 y 1106 del Código Civil nos muestran que quien causa un daño a la integridad de una persona debe repararlo íntegramente, lo que supone que la norma garantiza al perjudicado la total indemnidad por el hecho lesivo. El daño tiene distintos aspectos: las lesiones físicas, las psíquicas, las secuelas que dejan unas y otras, los daños morales en toda su extensión, el daño económico emergente (como los mayores gastos a soportar por el lesionado y su familia en transportes, hospedajes, etc.) y el lucro cesante, cuya manifestación es la pérdida de ingresos de todo tipo, incluso la pérdida de las expectativas de mejora profesional. Si todos esos conceptos deben ser indemnizados y a todos ellos abarca la indemnización total concedida, es claro que la compensación de las diversas indemnizaciones debe ser efectuada entre conceptos homogéneos para una justa y equitativa reparación del daño real. Por ello, no cabrá compensar la cuantía indemnizatoria que se haya reconocido por lucro cesante o daño emergente en otra instancia, con lo reconocido por otros conceptos, como el daño moral, al fijar el monto total de la indemnización, pues solo cabe compensar lo reconocido por lucro cesante en otro proceso con lo que por ese concepto se otorga en el proceso en el que se hace la liquidación.

3. Sentado lo anterior, lo correcto será que la compensación, practicada para evitar enriquecimiento injusto del perjudicado, se efectúe por el juzgador, tras establecer los diversos conceptos indemnizables y su cuantía, de forma que

el descuento por lo ya abonado opere, solamente, sobre los conceptos a los que se imputaron los pagos previos. Consecuentemente, la compensación operará entre conceptos homogéneos, lo que tratándose de prestaciones de la Seguridad Social que resarcen por la pérdida de ingresos que genera la disminución de la capacidad de ganancia, temporal o permanente, supone que las referidas prestaciones sólo pueden compensarse con las indemnizaciones reconocidas por el llamado lucro cesante, así como, que las que se reconocen por la incapacidad temporal no se pueden compensar con las que se dan por la incapacidad permanente y viceversa.

4. Especial consideración merece el descuento del capital coste de la prestación por incapacidad permanente reconocida por la Seguridad Social y, en su caso, del importe de la indemnización por incapacidad permanente parcial o por lesión permanente no invalidante que se hayan reconocido por la Seguridad Social. Ante todo, conviene recordar que estas prestaciones se conceden por la pérdida de la capacidad de ganancia, para compensar la merma económica que supone una incapacidad laboral. Por tanto, es lógico computar y deducir lo cobrado de prestaciones de la Seguridad Social de la indemnización global, ya que, las mismas se han financiado con cargo al empresario, sea por vía del pago de primas de seguro, sea por aportación directa. Pero, como la compensación sólo puede operar sobre conceptos homogéneos, es claro que las prestaciones que indemnizan por la pérdida de ingresos, sólo se descontarán del total de la indemnización reconocida por lucro cesante”.

A lo que cabe añadir, por incidir directamente en la cuestión planteada en el presente recurso de casación unificadora, como se desprende igualmente de las mencionadas sentencias del Pleno de esta Sala: 1) Que, para el cálculo de la indemnización de daños y perjuicios derivada de un accidente de trabajo, resulta oportuno -que no obligatorio- la utilización, como criterio de orientación analógica -nunca por reproducción mimética de las concretas operaciones contenidas en el Anexo-, del sistema de valoración de daños del Anexo introducido por la Disposición Adicional Octava de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre (hoy Anexo al Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, cuyos módulos han sido cuantitativamente actualizados por Resolución de 7 de enero de 2007 de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones); 2) Ese sistema baremado, cuando se utilice, puede corregirse al alza en los casos en que concurra culpa o negligencia empresarial y, aunque su determinación cuantitativa constituye una competencia fundamental del juez de instancia, cabe su revisión en cualquier alzada en los supuestos en los que sus conclusiones, por resolver de forma errónea, caprichosa, desorbitada o evidentemente injusta, no superen el imprescindible test de razonabilidad; y 3) En principio, y sin perjuicio de la obligada reparación íntegra y total del daño causado, las prestaciones de la Seguridad Social actúan de forma tasada la responsabilidad objetiva del empresario y compensan la pérdida de ingresos profesionales (lucro cesante) del trabajador accidentado, bien para descontar su

capital-coste de una previa capitalización del lucro cesante en algunos supuestos, bien para descontar su importe mensual del verdadero lucro (el salario percibido hasta el accidente) cesante en el mismo período de tiempo.

En el presente caso y con arreglo a la doctrina antes expuesta, es también claro que no procedía descontar de la indemnización total debida por el accidente en cuestión el importe de las prestaciones de Seguridad Social (IT e IPP), toda vez que la sentencia de instancia, tras poner claramente de relieve que el sistema de valoración del Baremo de la Ley 30/1995 que utiliza había sido aceptado por todas las partes, ya había dejado de aplicar los factores de corrección invocados en la demanda, precisamente, en razón a que el actor había percibido las prestaciones de incapacidad. Volverlas a descontar, lejos de proporcionar un enriquecimiento injusto al trabajador, impedirían en realidad la reparación íntegra del daño causado. En definitiva, tal como sostiene el Ministerio Fiscal en su informe, al haber solicitado el recurrente en unificación de doctrina el mantenimiento de las indemnizaciones concedidas en la sentencia de instancia, y no habiéndose opuesto las demandadas a su cuantificación siguiendo el criterio orientativo del Baremo del automóvil, procede confirmarlas, resolviendo así el debate planteado en suplicación, al haber excluido dicha sentencia los factores de corrección al alza del daño patrimonial, no apreciándose en ello error, arbitrariedad o incoherencia en su cuantificación, pese a que, evidentemente, los 4.554,61 euros que la fundamentación jurídica de la sentencia de instancia (FJ 3º in fine) parece atribuir a “días improductivos” corresponden realmente a “secuelas” (las 757.824 pesetas pedidas por tal concepto en la demanda, sin el millón y medio de pesetas que también se instaban como “factor de corrección” al alza) y los 18.329,23 euros que aplica a “secuelas” obedecen en realidad a los 456 “días improductivos” (los 3.049.727 pesetas que, por este concepto, se solicitan en la demanda, aunque también sin el 10% que igualmente, como “factor de corrección” al alza, se pedían en el escrito rector), sin que, en cualquier caso, estos meros errores de denominación repercutan en absoluto en el acierto de aquella resolución pues lo decisivo es que condena solidariamente a las empresas al abono de ambas sumas (22.883 euros).

CUARTO.- Lo hasta aquí razonado pone de manifiesto que la sentencia recurrida, al proceder a descontar automáticamente de la indemnización total el importe de las prestaciones de Seguridad Social, no se atuvo a la buena doctrina. Así pues, procede la estimación del recurso, la revocación del fallo impugnado y el consecuente mantenimiento de la condena acordada por la sentencia de...”

SEXTO.- En este supuesto, y habiendo acreditado el actor la causa efecto de la falta de medidas con el accidente y los daños producidos, se debe desglosar y tomar como punto de partida el baremo para los accidentes de tráfico, buscando en el mismo un equilibrio y proporcionalidad. Y también exigiendo al que solicita esa reparación el esfuerzo de motivación y razonamiento para fijar las cantidades en el abanico que prevé el citado baremo.

Se debe entender como ajustado a derecho el baremo de 2009, referencial; y respecto a la tabla en su apartado III (o tabla III) “lesiones permanentes afectación funcional y estético”, se debe entender que los puntos calculados sobre la limitación funcional es correcta, pero no así se explica el carácter moderado de las lesiones que ha producido perjuicio estético y de ese carácter moderado por qué acoge la mayor puntuación de aquí, que esos puntos (12 solicitados por el actor) se deban reducir a 6, y éstos se deban sumar a los funcionales, dando un total de 33 puntos. Y el demandante toma como referencia la edad del actor que más le interesa respecto a valor económico de los puntos; así afirma en demanda que la edad tomada por el Médico Forense es de 52, y en cambio pretende tomar el baremo publicado en el año 2011 en que el actor tiene 54 años, y el valor de los puntos sería inferior.

Así y en coherencia con lo expuesto se debe tomar el baremo del año 2009 y la edad en aquel momento, 52 años, de tal modo que el valor de cada punto es de 1292,46 euros que multiplicado por 33 puntos daría un resultado de 42.651,18 euros.

Respecto a la tabla IV, la incapacidad laboral derivada del accidente, la califica el actor como grave por el hecho de tener la edad de 52 años el actor; pero tal aseveración no se motiva. Y se puede entender más grave esas lesiones si se hubieran producido con menor edad y la incapacidad se prolongaría durante una vida laboral más extensa. De ahí que ni se explique ni se motive la afirmación de gravedad y no se deba tener en cuenta. Y de ese modo no se justifica el hecho de elegir la franja de mayor indemnización, que oscila entre 17.472,92 y hasta 87.364,59 euros. Al no apreciarse la gravedad alegada se debe reconocer la mitad del grado máximo, o sea la cantidad de 43.000 euros. A ello, sí se debe descontar la capitalización de la prestación por IPT con la revalorización que se ha efectuado y capitalizado por la mutua al cumplir los 55 años de edad e incrementarse la prestación hasta el 75% de la base reguladora. Esas cantidades capitalizadas por la Mutua que debe abonar la prestación más lo percibido por ese concepto de la compañía aseguradora de la empleadora superan la cantidad reconocida, no devengando cantidad alguna en este concepto. Esta cantidad se descuenta al estar indemnizando el lucro cesante por razón de la incapacidad para el trabajo habitual.

Finalmente, se reclama por días improductivos; y el tiempo que se debe tener en cuenta es el fijado de forma objetiva en el Informe Forense no impugnado y que declara que desde la fecha del informe el actor se debe reconocer de alta a esos efectos. De ahí que sean los que deban ser tenidos en cuenta, y que ascienden a 539 más 26 de hospitalización. La cantidad a indemnizar por días improductivos es de 28.674,8 euros y por los 26 días de hospitalización la cantidad de 1.702,48 euros, lo que asciende a la cantidad de 30.377,28 euros. A esa cantidad se debe descontar lo percibido en concepto de prestación por IT y que fue abonado por la Mutua y que asciende a la cantidad de 19.030,59 euros; lo que hace un total de 11.346,69.



De este modo, se debe estimar parcialmente la demanda en la cantidad de 53.997,87 euros por todos los conceptos solicitados en demanda.

SÉPTIMO.- Finalmente, se debe condenar a las empresas a su abono de forma solidaria, si bien al haberse acreditado que ambas tienen póliza de seguros por responsabilidad civil en distintos términos, las compañías codemandadas aseguradoras responderán hasta el límite establecido en su póliza, y que no supera la cantidad de la condena.

Finalmente alega el actor que a las cantidades solicitadas se deben incrementar con el factor de corrección, pero no se motiva el hecho y no se ha razonado el porqué de dicho incremento, siendo proporcionado y razonado como referencia el modo y cuantía del baremo utilizado en el modo que se ha explicitado.

Ningún interés se devenga para las partes condenadas que no han tenido conocimiento de la reclamación hasta junio de 2009 (papeleta de conciliación), y cuando el actor no siguió con la demanda planteada, que fue archivado o desistida de ella; y cuando no había resolución que condenara a las partes como responsables solidarios, siendo discutible la extensión y no actuando como cosa juzgada material.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

### FALLO

Que no apreciando la excepción de falta de legitimación pasiva alegada ni de prescripción por las demandadas, se debe estimar parcialmente la demanda planteada por la parte actora, y debo condenar y condeno a las empresas demandadas de forma solidaria y a las compañías aseguradoras hasta el límite establecido en sus pólizas, según se ha razonado, a abonar al demandante la cantidad de 53.997,87 euros por todos los conceptos solicitados en demanda, al haberse acreditado la culpa y negligencia de las mismas en el accidente del trabajador, debiendo las partes demandadas estar y pasar por la presente resolución con todas las consecuencias jurídicas y económicas inherentes a la presente resolución.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o

no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en BANESTO a nombre de este Juzgado, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en a nombre de este juzgado, con el nº 2524 0000 00 — — — (número de procedimiento y año) la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.- Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha, por el Ilmo.Sr/a magistrado-Juez que la suscribe, en las Sala de Audiencias de este Juzgado. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Abdellah Ben Masaoud, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 23/12/2011.—El Secretario Judicial

## ADMINISTRACION DEL BOP

### CORRECCION DE ERRORES

## DELEGACION DE ECONOMIA Y HACIENDA EN GUADALAJARA

En el BOP n.º 1 de fecha 2 de enero de 2012, se publica anuncio de la Delegación de Economía y Hacienda en Guadalajara, sobre edicto de notificación a D. Francis Ewurum y en el apartado de *Motivo dice: Cartas de pago año 201 fraccionamiento concedido* y **debe decir: Cartas de pago año 2012 fraccionamiento concedido**.

Guadalajara, a 10 de enero de 2012.